



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

San Andrés, Isla, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	Nulidad
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00015-00
Demandante	Tulia Rosa Sanchez y Otros
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-Asamblea Departamental
Magistrado Ponente	Noemí Carreño Corpus

I. OBJETO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o no del presente medio de control

II. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Tulia Rosa Sanchez, Daniela Varela Rico, Ever del Cristo Pedro Serveriche, Yeismi Torres del Rio, Yuris Reyes Mesino, Ada Ester Marsiglia Martínez, Jaqueline Carrasquilla Altamkranda, Julio Antonio Vargas Mancilla, Andrés Camacho Zárate, Erick Emiro Salgado Bent, Luis Enrique Camacho Bent, Isabel Cristina Sanvoval, Juleimis Mercado Mendoza, Jorge Eliecer Álvarez Acosta, John Bayron Jaya Cadavid, Manuel de Jesús Blanco Zabaleta, Richard José Garcés Maldonado, Celedonio Villareal Pérez, Elizabeth Pinzón Rodríguez, Heidy del Rosario Venecia Vuelas, Gary Basmagi Ocampo, Edwin Alberto Estremor Caraballo, Mayela López González, Alexis Archbold Pomare, Fernando Enrique Román Simanca, William Alexander Uparela González, John Hooker Ladino, Cristian Alberto Polo Rolon, Jorge Leonardo Villa Sánchez, Wilmer Antonio Upaneda González, Nayibis Agamez martínez, Astrid Milena Bautista Ramirez, Bamely Playomero Velez, Miguel Torres Luna, Margareth Simona Nelson Hooker, Edward Garland Brackman Pomare, Stephane Romy Campos, Jeison Hernán Rivera Jiménez, Ellen Rosa Mesino Cantillo, Jader David SanJuener Mera, Carmen Inés Marsiglina Pastrana, Sanilo Ditta Santodomingo, Arlet Puello Cardona y Danny Merlene Angulo, a través de apoderado judicial y en ejercicio del



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

medio de control de nulidad prevista en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo demandaron la nulidad de los Decretos Nos. 0196 “Por el cual se toman medidas para la preservación del orden público en San Andrés Isla” y 0197 del 17 de abril de 2019 “por el cual se modifica el Decreto 0225 de 2018 que establece el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio definidos en los artículo 83 y 86 del Código Nacional de Policía y Convivencia en San Andrés Isla” proferidos por el señor Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

III. CONSIDERACIONES

Corresponde verificar entonces, si el libelo introductorio cumple con los requisitos y formalidades previstos en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de ser así, se procederá a su admisión tal como viene ordenado en su artículo 171.

De conformidad con lo anterior, luego de analizada la demanda y sus anexos, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; en razón de lo cual se procederá a ordenar su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente medio de control de nulidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario de primera instancia, previsto en el Título V, Capítulo IV del CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, de acuerdo al artículo



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 088

SIGCMA

199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P. y por estado a la parte demandante.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar la práctica de pruebas (art. 172 C.P.A.C.A.), término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar copia íntegra y auténtica del expediente que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

QUINTO: INFÓRMESE a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y mediante la utilización de cualquier medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMÍ CARREÑO CORPUS

Magistrada